



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 177

Sábado 9 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por órdenes de 22 de enero de 1944, 25 de junio de 149 y 23 de enero de 1951, se dispuso que en las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población, se colocaran, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, letreros indicadores del nombre de la localidad.

Advirtiéndose que en numerosos pueblos se ha hecho caso omiso de ello y no pudiendo tolerarse la desobediencia a las órdenes dadas, que por la facilidad para ser cumplimentadas significan una falta de desidia y abandono, los señores Alcaldes tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que tengan instalados dichos letreros en todas las entradas del pueblo, lo comunicarán por oficio en el término de diez días.

2.ª Los Ayuntamientos que no tengan colocados dichos letreros en todas las entradas o parte de ellas, los colocarán en el término de un mes, a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, y una vez que estén instalados, lo comunicarán por oficio a este Gobierno.

3.ª Los Alcaldes que no hayan cumplimentado lo que se determina en los dos artículos anteriores, serán sancionados por este Gobierno.

4.ª Sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse, por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a colocar los referidos letreros, transcurrido el plazo de un mes, en todas aquellas entradas en que falten; siendo de

cuenta del respectivo Ayuntamiento el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

Valladolid, 6 de agosto de 1952. — El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.500

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Aurelio Fernández del Pozo, con domicilio en Madrid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de Matapozuelos a Villalba de Adaja, hasta la finca «Los Cotos», en término de este último pueblo, con destino a riego de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Aurelio Fernández del Pozo para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de Matapozuelos a Villalba de Adaja, hasta la finca «Los Cotos», en término de este último pueblo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 20 de mayo de 1950, y a las modificaciones que se expresan a continuación bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 14 de julio de 1950, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación,

debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 32.940,50

pesetas a que se refiere el presupuesto general.

Duodécima. El cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o que se deriven, no dará lugar a la caducación de esta concesión, caducará en la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 7 de julio de 1952. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.223-1.197

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS (Reintegros)

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, acordó, con fecha 10 de junio de 1952, fijar en las cantidades que se indican los cupos definitivos de compensación municipal de 1949, así como las cantidades a reintegrar en sucesivos pagos, de los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencia a reintegrar — Pesetas
Bahabón.....	3.899,77	5.328,92	1.429,15
Bocos de Duero.....	3.490,68	9.577,52	6.086,84
Canillas de Esgueva.....	10.056,55	10.677,76	621,21
Cistérniga.....	18.927,19	19.273,24	346,05
Cogeces de Iscar.....	10.823,70	19.057,44	8.233,74
Cogeces del Monte.....	9.570,95	14.066,88	4.495,93
Fuente el Sol.....	»	2.461,00	2.461,00
Gomeznarro.....	5.674,15	6.451,68	777,53
Marzales.....	7.092,25	7.326,80	234,55
Megeces.....	»	2.411,32	2.411,32
Melgar de Abajo.....	14.730,14	15.124,08	393,94
Peñafiel.....	31.958,92	41.427,20	9.468,28
Pollos.....	»	766,68	766,68
Puente Duero.....	14.430,76	14.799,84	369,08
Rubí de Bracamonte.....	11.165,29	12.148,80	983,51
San Miguel del Pino.....	7.228,49	7.373,88	145,39
San Román de Hornija.....	14.429,47	17.866,28	3.436,81
Santovenia de Pisuerga.....	3.294,34	7.506,88	4.212,54
San Vicente del Palacio.....	3.343,87	5.503,36	2.159,49
Villafranca de Duero.....	14.750,01	15.046,48	296,47
Villalar de los Comuneros.....	19.423,96	26.850,00	7.426,04
Villalón de Campos.....	20.362,98	26.867,24	6.504,26
Villanueva de Duero.....	»	3.075,00	3.075,00
Villasmir.....	3.930,35	6.065,16	2.134,81
Zorita de la Loma.....	1.682,26	2.932,16	1.249,90
TOTALES.....	230.266,08	299.985,60	69.719,52

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Valladolid, 7 de julio de 1952. — El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

2.251

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cuenca de Campos

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cuenca de Campos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 25 de julio de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la «transferencia» procedente del superávit del ejercicio liquidado de 1951, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de aumento de sueldo a los funcionarios, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del Presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Cuenca de Campos, 26 de julio de 1952.—El alcalde, Macario Díez.

2.485—1.198

Mojados

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 3 del actual, en armonía con lo dispuesto en los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado en principio, la transferencia procedente del superávit del ejercicio liquidado y luego refundido de 1951, y otras partidas del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Mojados, 4 de agosto de 1952.—El alcalde, Claudio Monjas.

2.479—1.199

San Cebrián de Mazote

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 15 de julio de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la «transferencia» procedente de superávit del ejercicio anterior y de otros capítulos para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de las obligaciones que se detallan en el expediente, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

San Cebrián de Mazote, 22 de julio de 1952.—El alcalde, Eusebio Laguna.

2.336—1.200

Valoria la Buena

Don Santiago Hidalgo Alonso, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y secretario de Administración Local de primera categoría, con cargo en el Ayuntamiento de Valoria la Buena.

Certifico: Que de la sesión ordinaria correspondiente al día 6 de julio de 1952, es el siguiente:

Extracto de acuerdos

A

- 1.º Concejales de que consta el Ayuntamiento, siete.
- 2.º Concejales que asistieron a la misma, seis.
- 3.º Votaciones verificadas, ninguna; se adoptaron por unanimidad.
- 4.º Excusas para la asistencia a la sesión, una.

B

Presidente, alcalde, don Agustín Arrenal.

Condolencia por los siniestros de los pueblos de la provincia.—Antes de comenzar el «orden del día», el señor alcalde da cuenta oficial de los siniestros acaecidos en varios pueblos de la provincia y la Corporación expresa su condolencia, haciéndolo patente en el acta y ofreciendo la ayuda moral y material, siquiera fuere modesta, para la solidaridad entre pueblos que tienen los mismos pesares, por ser eminentemente agrícolas.

I

Cobranza de recursos municipales.—a) Pastos comunales.

- b) Pastos de las eras.
- c) Carruajes de lujo y bicicletas.
- d) Rodaje y arrastre por vías municipales.

Se acordó aprobar las respectivas listas cobratorias, controladas con los oportunos padrones y que se proceda a

la cobranza, con arreglo al vigente Estatuto de recaudación, por el recaudador municipal, a partir del día 10 del que cursa, en período voluntario, hasta el 10 del próximo agosto, siendo recargadas las cuotas automáticamente con el 10 por 100 y 20 por 100, respectivamente, si transcurren los días 20 y 31 del citado mes sin realizarlo, y que se dé a conocer al vecindario por los medios acostumbrados en la localidad.

II

a) *Expediente de suplemento de crédito.*—Queda aprobado en principio el expediente de suplemento de crédito para el incremento del sueldo a los funcionarios y empleados locales, con arreglo a lo dispuesto en el novísimo Reglamento de 30 de mayo de 1952, así como para satisfacer las dos pagas extraordinarias, del 18 de julio y 25 de diciembre.

b) *Lectura del Reglamento de 30 de mayo de 1952.*—Por la inusitada extensión del aludido Reglamento, se procedió, por orden de la presidencia, a la lectura de los preceptos más íntimamente ligados con la categoría y clase de Municipio, y de todo él quedaron debidamente impuestos y se acordaron los siguientes aumentos:

Secretario, 25 por 100 del sueldo inicial básico de la tarifa anexa al Reglamento, así como las dos pagas extraordinarias, que en junto, ascienden a 5.745 pesetas.

Auxiliar administrativo.—Aumento de 1.200 pesetas para completar el total que asigna la tarifa del anexo (7.000 pesetas).

Peón urbano subalterno.—Aumento de 1.100 pesetas para el mismo fin, hasta 5.000 pesetas.

c) *Inclusión en Beneficencia.*—Se acuerda (por imperativo del artículo 97 del aludido Reglamento), incluir en la Beneficencia para la asistencia médico-farmacéutica a los tres funcionarios afectados y sus familiares, así como satisfacerles las cantidades que importen los medicamentos no incluidos en el petitorio de Beneficencia.

d) *Montepíos.*—Que al ser requeridos oportunamente por el Montepío de Administración Local, serán satisfechas las cuotas, si procede, del capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, partida 5.ª del vigente de gastos, suplementándose en su caso, para completar las aportaciones con tales fines.

e) *Casa-habitación.*—Visto el artículo 146 sobre concesión al secretario de los derechos de casa-habitación, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento carece de dicho inmueble ni ser factible arrendarla por ahora, y como por otra parte el actual titular posee en propiedad vivienda adecuada, queda pendiente

te de resolución el acordar la concesión de indemnización por tal concepto, hasta tanto la Dirección general desenvuelva dicho precepto.

III

Concesión de sepulturas a perpetuidad. Previo informe del encargado del Cementerio Católico municipal, se conceden a los vecinos de la villa, doña María Nieves Camino y don Santiago Carnicero Maté y hermanos, cinco sepulturas a perpetuidad, en la forma que se reseña en la concesión y título, previo el pago de doscientas pesetas de los derechos establecidos en la Ordenanza número 5, artículo 440, concepto 18 de la ley de 16 de diciembre de 1950.

IV

Anulación de la subasta de venta de 9 lotes de vigas del «Soto de Villa».—1.º Se anula la subasta de 1 de abril retropróximo y teniendo en cuenta lo avanzado del tiempo y con la misma tasación efectuada, por la Comisión correspondiente se procederá en el año forestal próximo a la celebración de segunda subasta, sirviendo los mismos precios de la primera, por entender que se hallan adaptados a su valor real.

2.º Que se remarquen, para evitar queden sin señal alguna, por la acción de las aguas, y luego haya equivocaciones.

3.º Que se de cuenta al Servicio de la Madera, por aplicación de la norma 11 del Decreto de 13 de agosto de 1949 y disposiciones complementarias.

V

Estancias en Establecimientos Benéficos.—Leída a los señores del Concejo la circular de la Excm. Diputación provincial referida al artículo 250 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en relación íntima con la Orden ministerial de 8 de noviembre retropróximo, sobre tarifa y normas para los acogidos por los Ayuntamientos, se acuerda: 1.º Quedar enterados: 2.º Que se controle la instrucción de los expedientes de ingresos, así como las fortunas de los obligados a prestar alimentos, en armonía con lo dispuesto en el Código civil, artículos 114, 143 y concordantes, con objeto de que disfruten solamente de tales beneficios de pobreza aquellos que verdaderamente sean necesitados de ayuda por ser económicamente débiles.

3.º Aceptar todas las condiciones que establecen las normas en escudo de los intereses provinciales y del erario municipal.

VI

Carreteras y camineros provinciales. Fué asimismo leída la circular sobre el

asunto del epígrafe y se acuerda prestar la su apoyo, dando cuenta oportunamente de los desperfectos que se adviertan en dichos bienes provinciales, y 2.º que se comuniquen todas las deficiencias que se observen en el funcionamiento de tales servicios y a la conducta en el trabajo de los camineros.

VII

Ruegos y preguntas.—a) Señor Aragón, sobre urgencia de las obras del lavadero y abrevadero, y le contesta el señor alcalde que se halla en proyecto de comenzar sin demora, pues él también conoce la ineludible e indispensable necesidad de llevarlo a efecto en plazo perentorio.

b) El señor Bajón, de acuerdo también con lo que por segunda intervención pide el señor Aragón, dicen que deben aprovecharse los pastos del «Soto de Villa», y como quiera, dice el señor alcalde, que la época no es propicia dada la situación geográfica de la finca, se acordará oportunamente el aprovechamiento para el próximo mes de septiembre, a cuyo efecto, en sesión del 3 de agosto se resolverá lo más acertado y beneficioso para el Municipio.

VIII

Terminación de la sesión.—A las catorce horas y diez minutos.

Y para que conste y a los efectos de su inserción, si procede, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 del reglamento de Organización y Régimen Jurídico y funcionamiento de las Corporaciones Locales de 17 de mayo último, expido la presente copia para su envío al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, que visa, sella y rubrica el señor alcalde de Valoria la Buena, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—P. S. M.: El secretario, Santiago Hidalgo.—V.º B.º: El alcalde, Agustín Arenal.

2.229—1.201

208

Villaco

Aprobadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto ordinario del año próximo 1953, juntamente con el acuerdo de imposición y sus tarifas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local vigente, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar respecto de las mismas las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes,

advertidos de que, pasado este plazo, no se admitirán las que se presenten, las cuales deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda presentándose en esta Alcaldía.

Villaco, 30 de julio de 1952.—El alcalde, Silverio Ruiz.

2.428—1.202

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALÓN DE CAMPOS

EDICTO

Don Félix Andrés Velasco, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido judicial,

Hace saber: Que ante este Juzgado y a instancia del procurador don Emigdio del Fraile Carrillo, en representación de doña Teófila, doña Felisa, doña María, doña Juliana y don Daniel Martínez Criado, se sigue expediente de dominio bajo el número 45 de 1952, para la reanudación del tracto sucesivo registral de la siguiente finca:

Una casa radicante en esta villa de Villalón, calle de Calvo Sotelo, número 68, manzana 49, que mide 753 metros, 8 decímetros, 32 centímetros y 5 milímetros; consta de habitaciones altas y bajas, bodega y corral, con puerta accesoria que sale a la calle de la Laguna. Linda por la derecha, entrando, casa de Gregoria Fernández González, antes de herederos de Mauricio Domínguez y Juan González; izquierda, otra de Blas Criado Villa, antes de Manuel Criado Villa, y espalda, calle de la Laguna; contiene además un lagar con la viga, piedra y tableros y madera necesaria para prensa de uva; sin cargas. Dicha finca se halla inscrita con el número 4.685, folio 85 vuelto, tomo 1.386, libro 134 del Registro, inscripción número 21.

Se cita por el presente a todas aquellas personas ignoradas, sus herederos o causahabientes que tengan algún derecho real que pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo que se sigue, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días a contar desde el presente, formalizando la inscripción del tracto sucesivo de lo conve-

Dado en Villalón de Campos, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Félix Andrés Velasco.—El secretario accidental, M. Borrego.

2.487—1.203

Imprenta de la Diputación provincial

44'50

IMPRESO A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE